

24037 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada», a la explotación Cooperativa Ganadera de Trabancos (COGATRA), del término municipal de Castrejón de Trabancos (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: A solicitud de Cooperativa Ganadera de Trabancos (COGATRA) para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Castrejón de Trabancos (Valladolid); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Valladolid.

24038 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Las Palomas», del término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén.*

A instancia del propietario de la finca «Las Palomas», del término municipal de Ubeda (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, el que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º, 2.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 15 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 118.798 pesetas, de las que 86.852 pesetas serán subvencionadas y las restantes 31.946 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, José Lara Alén.

24039 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos del término municipal de Saceda del Río, en la provincia de Cuenca.*

A instancia del Ayuntamiento de Saceda del Río (Cuenca), en representación de todos los agricultores del término, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Saceda del Río (Cuenca) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente con los períodos de exposición preceptivos y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º, 2.

y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal de una extensión de 2.345 hectáreas quedando afectadas 458 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 11.352.713 pesetas de las que serán subvencionadas 8.053.100 pesetas y las restantes 3.299.613 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, José Lara Alén.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24040 *ORDEN de 31 de julio de 1978 sobre concurso mixto de subvenciones y créditos para el fomento de instalaciones y servicios turísticos de carácter recreativo.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Las motivaciones de los desplazamientos turísticos que tradicionalmente han estado muy constreñidas, al menos en los movimientos de gran intensidad, al aspecto puramente vacacional, están experimentando en los últimos años una clara evolución que amplía notablemente el espectro de las mismas, aumentando la importancia de las ofertas especializadas y permitiendo un mejor aprovechamiento de las posibilidades del ocio.

Esta orientación de la demanda hacia una oferta más diversificada y completa ofrece la ventaja, desde el punto de vista económico turístico, de atraer un tipo de visitantes de nivel superior a la media que, por otra parte, tiene plena conciencia de la clase de diversiones que le interesan, entre las que ocupan un primer lugar todas aquellas actividades que suponen un contacto inmediato con la Naturaleza.

Tal es el caso de las manifestaciones turístico-cinegéticas y ecuestres, que se desarrollan en un ambiente rural, y en general de todas aquellas que tienen lugar en un medio natural.

Ello supone también una potenciación del turismo interior y social, aspecto que, no ofrece duda, debe ser protegido por la Administración.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles al respecto, y con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965 y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso público por importe de 15.500.000 pesetas, en concepto de ayudas a fondo perdido, con destino a los siguientes objetivos:

1. Construcción de refugios para cazadores o guardas, instalación de equipos transmisores entre las guarderías, vallado de fincas, realización de viales y adquisición de maquinaria apropiada para ello, y en general cualquier instalación o servicio similar que suponga una mejora de la explotación turístico-cinegética.

2. Construcción de cuadras, picaderos y alojamientos para jinetes; adquisición de vehículos para transportar caballos y materiales en las excursiones fuera de carretera, y en general, cualquier instalación o servicio destinado al desarrollo de la empresa turístico-ecuestre.

3. Realización de Clubs, Sociedades y otros Organismos, sin fines lucrativos, dirigidos al desarrollo del turismo a pie, por medio de señalización de caminos e itinerarios, creación de zonas de descanso, instalación de cocinas y techados, y en general, cualquier instalación o servicio que mejoren las condiciones de ejercicio de este tipo de turismo.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, cuyas actividades estén dedicadas al turismo cinegético o ecuestre y los clubs u Organismos sin fines lucrativos, que incluyan entre sus objetivos el excursionismo a pie.

Art. 3.º La adjudicación del concurso dera derecho a la obtención de una ayuda que no podrá exceder del 20 por 100 del presupuesto de inversión aceptado por la Secretaría de Estado

de Turismo, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas en los términos que se establecen en los artículos 10 y 11 de la presente Orden.

Art. 4.º 1. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar en la Delegación de Turismo de la provincia en que esté domiciliado el peticionario, bien directamente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas).

2. En la instancia se harán constar los datos del solicitante, se trate de persona física o jurídica, y los relativos a situación, emplazamiento y características de las instalaciones que se proyectan. Las solicitudes vendrán necesariamente acompañadas, por duplicado, de los siguientes documentos:

- a) Título o poder bastante, otorgado a favor de la persona que formula la petición.
- b) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad o Asociación ha sido constituida legalmente.
- c) Estatutos de la misma, si los hubiere.
- d) Certificado de inscripción, o documento que acredite la solicitud cursada, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
- e) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, en el Registro de Empresas y Actividades defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante, para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.
- f) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuesto de las obras proyectadas y/o presupuesto de las casas suministradoras, cuando se trate de adquisición de bienes de equipo.
- g) Expresa manifestación por el peticionario de su nacionalidad y, en su caso, si se trata de Sociedades, de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiese, y de las garantías en relación con los mismos.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno.

Art. 5.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 6.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 7.º La inversión deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 8.º Los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas deberán cumplirse en su totalidad. En caso contrario, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ordenar que se detraiga de las garantías ejecutorias presentadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 9.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada; corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados en su caso. Esta documentación una vez conformada por la Dirección General servirá para la cancelación del aval bancario.

Art. 10. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito, e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 11. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965. Sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversiones que se acepte por la Secretaría de Estado

de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de duración del préstamo será de 20 años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 12. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Servicios.

24041 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1978 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes de Baleares.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 28 de agosto de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 2040, en el párrafo tercero se ha omitido el nombre de uno de los aspirantes aprobados, que debe figurar a continuación de TSCHPLA, Kira. El nombre omitido es el siguiente:

Apellidos y nombre	Idiomas
Van Geluwe de Mateu, Caroline	Holandés y Francés

MINISTERIO DE ECONOMIA

24042 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	74,086	74,348
1 dólar canadiense	63,550	63,848
1 franco francés	16,877	16,955
1 libra esterlina	144,430	145,234
1 franco suizo	46,399	46,708
100 francos belgas	236,318	237,907
1 marco alemán	37,264	37,489
100 liras italianas	8,886	8,928
1 florín holandés	34,314	34,515
1 corona sueca	16,681	16,777
1 corona danesa	13,544	13,617
1 corona noruega	14,094	14,171
1 marco finlandés	18,109	18,217
100 chelines austriacos	514,343	519,756
100 escudos portugueses	162,113	163,397
100 yens japoneses	38,650	38,887

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.